



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN No. 1

CONTRATO No. 013-MIC-2026 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

San José, Caldas, 22 de mayo de 2026

Doctor

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO

Alcalde Municipal de San José, Caldas

Asunto: Análisis, justificación y solicitud de adición No. 1 (únicamente en valor) del Contrato No. **013-MIC-2026 del 23 de abril de 2026**, cuyo objeto es la "Prestación de servicios para la organización, operación y logística de actividades culturales y conmemorativas para poblaciones vulnerables del Municipio de San José, Caldas".

Respetado señor Alcalde:

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El día 23 de abril de 2026, previo agotamiento del proceso de selección por Mínima Cuantía No. 013-MIC-2026, el Municipio de San José, Caldas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno, suscribió contrato con la CORPORACIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SALAMINA — CODERESA ONG, identificada con NIT 900.585.308-8, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora LINA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.269 expedida en Salamina, Caldas.

El objeto contractual consiste en: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES CULTURALES Y CONMEMORATIVAS PARA POBLACIONES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS**". El contrato se estructuró bajo la modalidad de Mínima Cuantía prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.





El contrato se perfeccionó por un valor inicial de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.692.296), por un plazo de treinta y ocho (38) días calendario, contados desde la suscripción del Acta de Inicio firmada el 23 de abril de 2026, con fecha de terminación el 31 de mayo de 2026.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ADICIÓN

La presente solicitud de adición se sustenta en un cuerpo normativo vigente, jerarquizado y consolidado, cuya aplicación armónica al caso concreto garantiza la legalidad, oportunidad y conveniencia de la modificación contractual propuesta:

2.1. Marco constitucional. Los artículos 2, 13, 43, 44, 46 y 209 de la Constitución Política consagran como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurar la convivencia pacífica y promover la prosperidad general, con especial protección a las personas que por su condición se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta —niñez, mujeres cabeza de hogar, personas mayores y víctimas del conflicto armado—. La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2.2. Marco legal general de contratación. La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en sus artículos 3°, 4°, 14, 23, 25 y 26, establece los fines, derechos y deberes de las entidades estatales y los principios rectores de la actividad contractual; y en el **parágrafo del artículo 40** autoriza expresamente la modificación bilateral de los contratos estatales en su componente económico, hasta por un valor que no exceda el **cincuenta por ciento (50%)** del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.3. Modalidad de selección y reglamentación. La Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 5), la Ley 1474 de 2011 (artículo 94) y el Decreto 1082 de 2015 (subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2, modificada por el Decreto 1860 de 2021) regulan la modalidad de Mínima Cuantía aplicable al presente contrato y permiten, durante la ejecución, la modificación bilateral del componente económico siempre que se respete el límite del 50% del valor inicial y se preserve la modalidad de selección.

2.4. Doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-755 de 2022, C-784 de 2022 y C-308 de 2025, ha sostenido de manera reiterada que la regla del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 **aplica a todos los contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación, con independencia de la modalidad de selección, la tipología contractual y el sistema de precios pactados.** En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1439 de 2002 (C.P. César Hoyos Salazar), que diferencia la "adición"





(modificación de un contrato en ejecución) del "contrato adicional", reiterando que toda modificación al valor se sujeta al tope del 50%.

2.5. Principio de mutabilidad y equilibrio económico. Los artículos 14, 16 y 27 de la Ley 80 de 1993 reconocen el carácter mutable de los contratos estatales y la obligación de las partes de mantener el equilibrio económico cuando surjan circunstancias sobrevinientes que alteren las condiciones bajo las cuales se estructuró la prestación. La modificación bilateral en valor, respetando el límite del 50%, es la herramienta jurídica idónea para atender el incremento de demanda de servicios contractuales detectado durante la ejecución, sin alterar la naturaleza del objeto ni la modalidad de selección.

2.6. Transparencia y publicidad. La modificación contractual será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, y se rige por los principios de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Contrato No. 013-MIC-2026 tiene por finalidad la garantía efectiva de los derechos culturales, recreativos, de memoria, integración y reconocimiento de las poblaciones vulnerables del Municipio de San José, Caldas, a través de la organización y operación logística de tres (3) jornadas conmemorativas: Día del Niño (jueves 23 de abril de 2026), Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado (viernes 24 de abril de 2026) y Día de la Madre (domingo de mayo de 2026 conforme al calendario oficial).

En el marco del proceso de planeación operativa y focalización para la jornada conmemorativa del Día de la Madre —dirigida principalmente a mujeres cabeza de hogar, adultas mayores y víctimas del conflicto armado del municipio—, la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno ha verificado, con base en los censos territoriales actualizados, las inscripciones efectivas remitidas por las juntas de acción comunal y los registros de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), que la demanda real de participación supera de manera significativa las proyecciones cuantitativas iniciales utilizadas para la estructuración del presupuesto oficial del contrato.

Ante este escenario, y conforme al deber estatal de especial protección consagrado en los artículos 13, 43 y 46 de la Constitución Política, en la Ley 1257 de 2008 (no violencias contra la mujer), la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) y la Ley 1276 de 2009 (protección integral a las personas mayores), no resulta jurídica ni materialmente admisible excluir a estas ciudadanas —sujetas reforzadas de protección constitucional— de la jornada programada. Por el contrario, el principio de igualdad material y el deber de no regresividad de derechos exigen ampliar la cobertura operativa.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

Esta ampliación cuantitativa de beneficiarias impacta de manera directa la estructura operativa originalmente contratada en los componentes de catering (refrigerios, torta de conmemoración, hidratación, recordatorios), ambientación temática, sonido profesional y logística de transporte. No resulta técnicamente responsable, ni constitucional ni legalmente aceptable, atender a un mayor volumen de población vulnerable sin un incremento proporcional en las capacidades logísticas, pues ello pondría en riesgo la seguridad, la calidad, la dignidad y la inocuidad alimentaria de la jornada, comprometiendo el cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Resolución 627 de 2006 sobre niveles de ruido.

Durante la ejecución material de las dos (2) primeras jornadas conmemorativas del ciclo contractual —Día del Niño y Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado, la Administración Municipal verificó en territorio una asistencia efectiva de la población beneficiaria notoriamente superior a las proyecciones cuantitativas empleadas en la estructuración del estudio previo. Este aforo evidenció que la demanda real de los componentes logísticos excedió las cantidades unitarias contratadas y obligó a la contratista a desplegar capacidades operativas adicionales para no excluir a ninguno de los ciudadanos asistentes que llegaron al lugar del evento.

Bajo esa misma evidencia empírica, y considerando que la jornada conmemorativa del Día de la Madre, está dirigida a un universo poblacional aún mayor (madres cabeza de hogar, adultas mayores y mujeres víctimas del conflicto), las inscripciones recibidas y la convocatoria efectivamente realizada por las Juntas de Acción Comunal, el enlace de víctimas municipal y la red de líderes sociales del municipio permiten proyectar con razonable certeza un aforo superior al inicialmente previsto en el estudio previo. Negar esa realidad o pretender ejecutar la jornada con las cantidades originalmente proyectadas implicaría, en términos prácticos, excluir a un grupo significativo de mujeres beneficiarias —sujetas reforzadas de protección constitucional conforme a los artículos 13, 43 y 46 de la Constitución Política—, lo cual contraviene los principios de igualdad material, no regresividad de derechos y atención prioritaria a poblaciones vulnerables, así como los deberes derivados de la Ley 1257 de 2008, la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, la presente adición no obedece a una falla de planeación contractual ni a una sobreestimación de costos, sino a un hecho fáctico sobreviniente en las jornadas ya ejecutadas y la proyección razonable del mismo fenómeno para la jornada pendiente—, debidamente respaldado por los soportes documentales y operativos que reposan en el expediente y que han sido valorados técnicamente por la supervisión. La modificación contractual se circunscribe exclusivamente al fortalecimiento cuantitativo de los componentes operativos ya pactados, sin alterar el objeto, el plazo, la modalidad de selección, los alcances esenciales ni la naturaleza del contrato, y se ajusta plenamente al marco normativo aplicable, en particular al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dado que su monto equivale aproximadamente al veintinueve por ciento (29%) del valor inicial y se encuentra ampliamente por debajo del tope legal del cincuenta por ciento (50%).





En consecuencia, se hace imperativo robustecer los componentes operativos contratados, mediante una adición exclusivamente en el valor del contrato, sin modificar su objeto, alcance esencial, modalidad de selección, plazo, ni demás elementos estructurales del negocio jurídico.

4. ANÁLISIS DEL LÍMITE LEGAL — PARÁGRAFO ARTÍCULO 40 LEY 80/1993

De conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aplicando esta regla al presente caso:

Concepto	Valor / Resultado
Valor inicial del contrato	\$20.692.296
Tope legal máximo de adición (50%)	\$10.346.148
Valor de la adición propuesta No. 1	\$6.000.000
Porcentaje de adición respecto del valor inicial	Aproximadamente el 29%
Cumplimiento del límite del 50%	CUMPLE — La adición es muy inferior al tope legal

Conforme al cálculo verificable, la adición proyectada equivale a aproximadamente el veintinueve por ciento (29%) del valor inicial del contrato, situándose ampliamente por debajo del tope legal del cincuenta por ciento (50%) consagrado en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por consiguiente, la operación es jurídicamente procedente.

5. PRESERVACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y DEL OBJETO

La presente adición no constituye, en ninguno de sus efectos, una elusión de la modalidad de selección originalmente aplicada ni un mecanismo para sustraer la operación del régimen de competencia que le corresponde. El valor total del contrato luego de la adición —VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.692.296)— continúa siendo inferior al tope de la Mínima Cuantía del Municipio de San José, Caldas, fijado para la vigencia fiscal 2026 en CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA





PESOS (\$49.025.340), calculado sobre el SMMLV 2026 establecido en el Decreto 1572 de 2025.

Asimismo, la adición no implica un cambio del objeto contractual, ni una alteración de sus alcances esenciales, ni una variación de los componentes técnicos definidos en el estudio previo, en la invitación pública y en la oferta de la contratista. Se trata, exclusivamente, de un fortalecimiento cuantitativo de los componentes operativos ya pactados, conservando la misma naturaleza, finalidad y régimen jurídico del contrato.

6. RESPALDO PRESUPUESTAL

Para amparar la presente adición, la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José, Caldas, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 244 del 14 de mayo de 2026, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), con cargo a la vigencia fiscal 2026, imputado al rubro presupuestal "Servicios de promoción de actividades culturales", código 2.3.2.02.02.009-1.2.1.0.00-33-3301-1603-3301053-91124-0, asociado al Programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

7. CONCEPTO FAVORABLE DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato, mediante informe de ejecución del 20 de mayo de 2026 que hace parte integral del presente documento, ha certificado el cumplimiento idóneo de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, la oportuna acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la pertinencia, necesidad y conveniencia técnica de la adición propuesta para asegurar la atención adecuada de la población beneficiaria.

8. CONDICIONES PROPUESTAS DE LA ADICIÓN No. 1

CONTRATO INICIAL	013-MIC-2026 DEL 23 DE ABRIL DE 2026
Plazo inicial:	TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO
Fecha de inicio:	23 de abril de 2026
Fecha de terminación:	31 de mayo de 2026





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

Valor inicial:	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.692.296)
ADICIÓN No. 1	ÚNICAMENTE EN VALOR — SIN PRÓRROGA
Modificación de plazo:	NO APLICA — El plazo no se modifica
Valor a adicionar:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), equivalente aproximadamente al 29% del valor inicial del contrato, inferior al tope legal del 50% (parágrafo Art. 40 Ley 80/1993).
CDP de respaldo:	No. 244 del 14 de mayo de 2026 — Vigencia fiscal 2026
VALORES Y PLAZO FINALES	POST-ADICIÓN
Plazo total:	TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO (sin modificación)
Fecha final de terminación:	31 de mayo de 2026 (sin modificación)
Valor total del contrato:	VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.692.296)

9. AJUSTE DE GARANTÍAS

Habida cuenta de que el contrato de la referencia se encuentra amparado por garantía única, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la contratista deberá tramitar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento de adición, la modificación de la(s) póliza(s) constituida(s), de manera que sus valores asegurados reflejen el nuevo valor total del contrato y los amparos conserven su vigencia plena hasta los términos originalmente pactados. Sin la presentación y aprobación de las garantías modificadas no podrá iniciarse la ejecución de los recursos adicionados.

10. RECOMENDACIÓN

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó:



Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Comutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co



ALCALDÍA de SAN JOSÉ

En atención al marco constitucional, legal, reglamentario, jurisprudencial y doctrinal expuesto, al cumplimiento del límite legal del cincuenta por ciento (50%) del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 244 del 14 de mayo de 2026, al concepto favorable del supervisor y a la imperiosa necesidad de garantizar la atención adecuada y digna de las poblaciones vulnerables beneficiarias del contrato, se recomienda al señor Alcalde Municipal autorizar la celebración de la ADICIÓN No. 1 (únicamente en valor) al Contrato No. 013-MIC-2026 del 23 de abril de 2026, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), bajo las condiciones descritas en el presente documento.

NOTA — LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA

Secretario de Desarrollo Social y Gobierno

Municipio de San José, Caldas

